

#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 06/07/2017

No. de Registro 20175500702141

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES
CALLE 9 NRO. 7A 35
FUNDACION - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 26719 de 20/06/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI	NQ	X	
Procede recurso de apelación ant hábiles siguientes a la fecha de no		ntendente de	Puert	tos y Transporte dentro de los 10 días
	SI	NO	X	
Procede recurso de queja ante el siguientes a la fecha de notificació		lente de Pue	rtos y	Transporte dentro de los 5 días hábiles
	SI	NO	X	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\* C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

# efforcing years of a composition of the

acon present acon a file

STORE OF THE PROPERTY OF THE P

MANAGRATICATE HORMANIA

BUTTER OF THE STATE OF THE STATE OF THE STATE OF

o nero Lenerge, Try and must are not reflected that are described with an experience of the analysis of the control of the con

And the support of th

September 1977, retreatment grand out of legislating of the object of the distribution of the distribution.

Procede a construir de la companya d A distribuir de la companya de la c

er in an en en la la la compensativa de la compensativa de la compensación de la compensa

en la companya de la La companya de la companya

A Supplied to the same of

the court of the property of the contract of t

Second Settlement

er als

GENERAL AND THE A SUCHA DAV

with a complete the

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No. 26719 DEL 20 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES, identificada con N.I.T 891700591 - 8

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES, identificada con NIT 891700591 - 8

#### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 287118 de fecha 1 de Febrero de 2017 impuesto al vehículo de placa UQO176 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES Identificada con el NIT. 891700591 - 8 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

#### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **510**:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES, identificada con NIT 891700591 - 8

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 510

"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

#### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
287118	1 de Febrero de 2017	UQ0176

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 287118 de fecha 1 de Febrero de 2017 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES identificada con NIT. 891700591 - 8

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES, identificada con NIT. 891700591 - 8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 510 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES, identificada con NIT 891700591 - 8

motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES, identificada con NIT. 891700591 - 8, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 510 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES, identificada con NIT 891700591 - 8

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES, identificada con NIT. 891700591 - 8, con domicilio en la ciudad de FUNDACION / MAGDALENA, en la CALLE 9 NRO. 7A 35, teléfono 4141505, correo electrónico cootracar2012@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

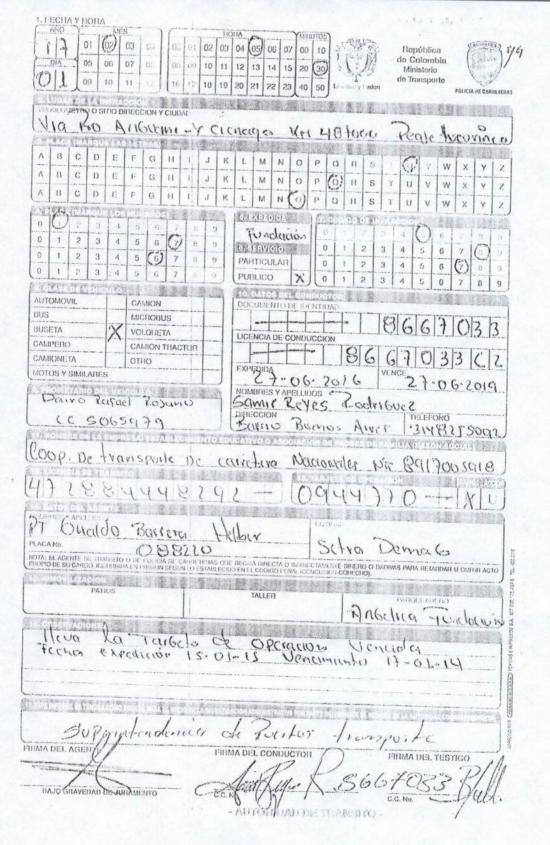
Dada en Bogotá D.C., a los 26719 DEL 20 DE JUNIO 2017

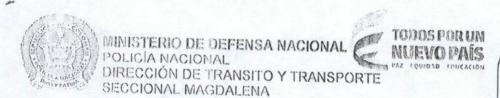
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

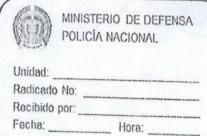
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT C:\Users\Superintendencia\Apertura







No.S-2017-

/ SETRA - UNCOS 29.

Fundación, 01 de febrero de 2017

Señor Intendento Jefe BERDUGO ESCOBAR ELIECER Jefe Seccional Transito y transportes Magdalena (E) Terminal de Transportes Santa Marta.

Asunto: 01 orden de comparendo al transporte

Respetuosamente me permito informar a mi Intendente Jefe los hechos sucedidos el día 30 de enero de 2017 así;

Siendo aproximadamente las 02:05 horas, en el kilómetro KM 48+600 sector peaje tucurinca, donde se realizó la orden de comparendo al transporte de números 287118, a una buseta de servicio público tipo especial de placa UQO176, por el motivo llevar la tarjeta de operación vencida y a su vez quedan inmovilizadas en el parqueadero de razón social Angélica de fundación.

Atentamente,

Intendente ROMERO ORTIZ STEVEN Jefe Cuadrante vial N° 2 de Fundación

Elaborado por PT JUAN LEANDIRO NOQUERA MONSALVO Rovesido por - IT ROMERO ORTIZ STEVEN Focha de elaboración: 01-02-2017 Unicación Milleculion

Cuadrante vial N°2 de Fundacion unir27-01@gmail.com www.policia.gov.co

The second of the second secon



#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500631781

Bogotá, 21/06/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES CALLE 9 NRO. 7A 35 FUNDACION - MAGDALENA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 26719 de 20/06/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Jany C. Merdon B

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*** COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

AND RICHTON CONTROL PARK

and the second second second second

Making and Salah S

TAXABLE PARTETER SECURITION OF THE PARTETER OF

ACTIVITIES NOT THE HEAD

TATION BASISTAN

the state of the s

The plane en abiguit top of the content at the plane of the deposit of the deposit of the deposit of the content of the deposit of the deposi

And the property of the proper

The second control of the second seco

and one section of the

ABILIN TRRUMO UNA AND SANGROUZ



#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





#### REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE: PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 288-2 la solectad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D

Código Postal: Envio:RN786805713C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE Dirección: CALLE 9 NRO. 7A

Ciudad:FUNDACION\_MAGD

Departamento: MAGDALEN

Código Postal:472020 Fecha Pre-Admisió 07/07/2017 15:19

